

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 7128 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ROSA MARIA VITTA REDONDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22279177 contra las Resoluciones No. 77528 del 23 de febrero de 2021, No. 167492 del 11 de marzo de 2021 y No.198065 del 19 de marzo de 2021.

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de las **Resoluciones No. 77528 del 23 de febrero de 2021, No.167492 del 11 de marzo de 2021 y No. 198065 del 19 de marzo de 2021**, con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000027859447 del 23 de enero de 2021, No. 11001000000027888402 del 8 de febrero de 2021 y No. 11001000000027902257 del 16 de febrero de 2021**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **202361201433442 del 4 de abril de 2023**, la señora **ROSA MARIA VITTA REDONDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22279177**, presenta escrito mediante el cual argumenta su inconformidad frente a las órdenes de comparendo manual No. **11001000000027859447 del 23 de enero de 2021**, No. **11001000000027888402 del 8 de febrero de 2021** y No. **11001000000027902257 del 16 de febrero de 2021**, argumentando que los datos consignados en dichas órdenes no corresponden a su identidad y que por lo tanto se presentó un error en la persona.

Importante señalar que esta Autoridad por competencia sólo se encargará de estudiar cada uno de los comparendos en cuanto a la procedencia o no de la revocatoria Directa, razón por la cual los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición.

Con el fin de resolver la petición realizada por la señora **ROSA MARIA VITTA REDONDO**, se procede a verificar la información en el sistema SICÓN PLUS, respecto de las órdenes de comparendo No. **11001000000027859447 del 23 de enero de 2021**, No. **11001000000027888402 del 8 de febrero de 2021** y No. **11001000000027902257 del 16 de febrero de 2021**, encontrando que:

1. Se inició la actuación administrativa cuando al señor **DAVID DOMINGO DOMINGUEZ**, identificado con la cédula N° **22279177** Venezolano, se le expidieron las órdenes de comparendo No. **11001000000027859447 del 23 de enero de 2021**, No. **11001000000027888402 del 8 de febrero de 2021** y No. **11001000000027902257 del 16 de febrero de 2021**, por incurrir en la infracción **G02**.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7128 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ROSA MARIA VITTA REDONDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22279177 contra las Resoluciones No. 77528 del 23 de febrero de 2021, No. 167492 del 11 de marzo de 2021 y No.198065 del 19 de marzo de 2021.

10. DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DE DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD							
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.	2	2	2	7	9	1	7	7
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO										CATEG.	
EXP.	VENC.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS									
D	D	M	M	A	A	david domingo dominguez					
DIRECCIÓN											
EDAD	TELEFONO FIJO Y/O CELULAR						MUNICIPIO				
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA											

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN		
PATIO N°	GRUA NUMERO:	CONSECUTIVO N°
DIRECCIÓN DEL PATIO:	PLACA GRUA:	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO
venezolano no respeta senales

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCIÓN:	TELEFONO:
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO	
Angiel Lizeth DIAS HERRAN 94400			
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	C.C. No 22279177	C.C. No	

2. Que al verificar las imágenes de las órdenes de comparendo No. 11001000000027859447 del 23 de enero de 2021, No. 11001000000027888402 del 8 de febrero de 2021 y No. 11001000000027902257 del 16 de febrero de 2021, se constató que los Agente de Tránsito **ANGIE LIZETH DIAS HERRAN** y **ESTEBAN IGNACIO PATIÑO CAMARGO**, identificados con las placas policiales No. 94400 y 88229, al transcribir el número de cédula de ciudadanía del infractor, dejó consignado el No. 22279177 que corresponde a la señora **ROSA MARIA VITTA REDONDO**.

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, la Autoridad de Tránsito profirió las Resoluciones No. 77528 del 23 de febrero de 2021, No. 167492 del 11 de marzo de 2021 y No. 198065 del 19 de marzo de 2021, mediante las cuales se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señora **ROSA MARIA VITTA REDONDO**, identificada con

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7128 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ROSA MARIA VITTA REDONDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22279177 contra las Resoluciones No. 77528 del 23 de febrero de 2021, No. 167492 del 11 de marzo de 2021 y No.198065 del 19 de marzo de 2021.

cédula de ciudadanía No. 22279177, las cuales fueron notificadas en estrados y se encuentran debidamente ejecutoriadas.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora **ROSA MARIA VITTA REDONDO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es oportuno señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...*” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, *“...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...*” (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno”.

“ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo”.*

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7128 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ROSA MARIA VITTA REDONDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22279177 contra las Resoluciones No. 77528 del 23 de febrero de 2021, No. 167492 del 11 de marzo de 2021 y No.198065 del 19 de marzo de 2021.

“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular”.

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **ROSA MARIA VITTA REDONDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22279177** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de las órdenes de comparendo **No. 1100100000027859447 del 23 de enero de 2021**, No. **1100100000027888402 del 8 de febrero de 2021** y No. **1100100000027902257 del 16 de febrero de 2021**, se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar las imágenes de las órdenes en comentario, se encuentra que en efecto, los Agentes de Tránsito **ANGIE LIZETH DIAS HERRAN** y **ESTEBAN IGNACIO PATIÑO CAMARGO**, identificados con las placas policial No. **94400** y **88229** al momento de la elaboración de las órdenes de comparendo plasmó la cédula de ciudadanía No. **22279177** correspondiente a la señora **ROSA MARIA VITTA REDONDO**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información a quien se le notificó las órdenes de comparendo fue al señor **DAVID DOMINGO DOMINGUEZ**, identificado con la cédula **22279177** Venezolano, hecho que evidencia que la peticionaria no era el **PEATON** en el momento en que se impusieron las órdenes de comparendo **No. 1100100000027859447 del 23 de enero de 2021**, No. **1100100000027888402 del 8 de febrero de 2021** y No. **1100100000027902257 del 16 de febrero de 2021**.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7128 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ROSA MARIA VITTA REDONDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22279177 contra las Resoluciones No. 77528 del 23 de febrero de 2021, No. 167492 del 11 de marzo de 2021 y No.198065 del 19 de marzo de 2021.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 222291225	 WEB 14:18:57 Hoja 1 de 01
Bogotá DC, 03 de mayo del 2023		
La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ROSA MARIA VITTA REDONDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 22279177:		
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES		

En consecuencia, al estar plenamente probado el error en el que incurrieron los Agentes de Tránsito **ANGIE LIZETH DIAS HERRAN** y **ESTEBAN IGNACIO PATIÑO CAMARGO**, identificados con las placas policiales No. **94400** y **88229** respectivamente y que afectó de manera injustificada a la peticionaria, se procederá a **REVOCAR** las **Resoluciones No. 77528 del 23 de febrero de 2021, No. 167492 del 11 de marzo de 2021 y No.198065 del 19 de marzo de 2021**, dado que concurren las causales del artículo 93 del C.P.A.C.A.

En virtud de los anteriores hechos, no es posible decidir respecto de la responsabilidad contravencional que recae sobre el presunto contraventor señor **DAVID DOMINGO DOMINGUEZ**, debido al tiempo transcurrido desde la fecha de imposición de las órdenes de comparendo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con las órdenes de comparendo **No. 11001000000027859447 del 23 de enero de 2021**, **No. 11001000000027888402 del 8 de febrero de 2021** y **No. 11001000000027902257 del 16 de febrero de 2021**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, la situación aquí evidenciada como quiera que la presente decisión se originó por el error en el que incurrieron los Agentes de tránsito en el diligenciamiento de las órdenes de comparendo, de conformidad con las obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REVOCAR** las **Resoluciones No. 77528 del 23 de febrero de 2021, No.167492 del 11 de marzo de 2021 y No.198065 del 19 de marzo de 2021**, por medio de las cuales se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señora **ROSA MARIA VITTA REDONDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22279177**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REGISTRAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación a las órdenes de comparendo **No. 11001000000027859447 del 23 de**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 7128 DE 2023**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ROSA MARIA VITTA REDONDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22279177 contra las Resoluciones No. 77528 del 23 de febrero de 2021, No. 167492 del 11 de marzo de 2021 y No.198065 del 19 de marzo de 2021.

enero de 2021, No. 11001000000027888402 del 8 de febrero de 2021 y No. 11001000000027902257 del 16 de febrero de 2021, endilgada a la cédula de ciudadanía No. 22279177, perteneciente a la señora ROSA MARIA VITTA REDONDO.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia a la señora ROSA MARIA VITTA REDONDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22279177, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra de la señora ROSA MARIA VITTA REDONDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22279177.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el día 3 de mayo de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MARGARITA GOMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.